

ACTA No. 081 – 2021
PERÍODO (2020 ~ 2024)
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Celebrada por el Concejo Municipal de Upala, cantón trece de la provincia de Alajuela, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Upala, el día viernes veintitrés de abril de dos mil veintiuno, al ser las nueve horas con catorce minutos, comprobándose la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Miguel A.	Álvarez	Bravo	Ausente
Adilia	Reyes	Calero	
Felix P.	Martínez	Ugarte	Ausente
Sonia	Villavicencio	Escamilla	
Juan C.	Camacho	Espinoza	Ausente
Hazel	Solís	Ramírez	Ausente
Oscar E.	Ulate	Morales	

REGIDORES SUPLENTE:

Walter	Catón	Lezama	
Mariana	Briones	Olivares	
Alfredo	Lara	Parrales	
Alfredo	Ruíz	Jiménez	Ausente
Odalia	Gallo	Rodríguez	Ausente
Cristina	Urbina	Espinoza	
Luis D.	Umaña	Sequeira	Ausente

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

María E.	Ruíz	Ruíz	Ausente
Damaris	Castaño	Campos	Ausente
Francisca R.	Ortíz	Chevez	Ausente
José L.	Cortes	Zuñiga	Ausente
Maynor	Salgado	Salazar	Ausente
Gerardo	Quesada	Quesada	Ausente
Mayra C.	Potoy	Chevez	Ausente
Diana C.	Ortíz	Gómez	Ausente

SÍNDICOS SUPLENTE:

Mileydy M.	Quiros	Herra	Ausente
Cintha	Pérez	Baéz	Ausente
Melida	Miranda	Romero	Ausente
Rafael A.	Romero	Carrillo	Ausente
Luis W.	Tenorio	García	Ausente

PRESIDENTA MUNICIPAL:

Adilia Reyes Calero

ALCALDESA MUNICIPAL :

Aura Y. López Obregón

SECRETARIA CONCEJO:

Liseth Vega López

Posteriormente a la comprobación del quórum la Presidencia da por iniciada la sesión, acto seguido somete a consideración el orden del día siendo aprobado de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO I: Dar respuesta a las solicitudes presentadas por las empresas de seguridad sobre la Licitación Abreviada 2021LA 000003 0021500001.

Capítulo II: Adjudicación de la Licitación Abreviada 2021LA 000002 0021500001

NOTA: La presidencia municipal brinda un receso iniciando a las 09:16 a.m. y finalizando a las 09:36 a.m.

CAPÍTULO I: Dar respuesta a las solicitudes presentadas por las empresas de seguridad sobre la Licitación Abreviada 2021LA 000003 0021500001.

ARTICULO 1)

Regidora Reyes Calero, la comisión permanente hizo uso de una asesoría legal para poder contar con un criterio legal y poder contestar a las solicitudes realizadas por los representantes legales de las empresas Seguridad Jireh Zona Norte S.A y SEGURITOTAL MJ S.A.

NOTA: La Regidora Villavicencio Escamilla hace lectura del criterio legal emitido por el Lic. Christian Callejas E, quien ha sido contratado para que emita un criterio a la comisión permanente y así el honorable Concejo pueda deliberar con el fin de dar respuesta a las solicitudes expuestas por las empresas en mención.

22 de Abril de 2021

Ref. Criterio legal a solicitud de aclaración

Licitación Abreviada 2021LA-000003-0021500001

**Señores (as) Comisión de Asuntos Jurídicos
Concejo Municipal
Municipalidad de Upala**

Por este medio, de manera muy atenta y con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa; 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 136, 169, 171, 172, 173, 175 y 199 de la Ley General de la Administración Pública, me dirijo a ustedes a fin de rendir criterio legal para poder responder solicitud de aclaraciones presentada por la señora **MARIELA ROMERO VILLALOBOS** en su condición de representante de la sociedad SEGURITOTAL MJ SOCIEDAD ANÓNIMA.

I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD.

En resumen, la solicitud de aclaraciones indica que no existe en SICOP rastro alguno sobre el trámite de admisibilidad de los recursos presentados en el procedimiento de referencia, y por ende, no existe el trámite respectivo de notificación a la parte adjudicada para responder por medio de una audiencia formal dichos recursos. Indica que esos recursos fueron admitidos y declarados con lugar de plano. Dice, que el 6 de abril de 2021, por medio de SICOP se notifica, sin existir audiencia de la parte adjudicataria, el resultado final de los recursos interpuestos, otorgando el por tanto razón a los recurrentes. Que luego se

declaro nulo el acto de adjudicación, insiste, sin haberse dado trámite de admisibilidad ni audiencia. Indica que no se conoce por parte de la adjudicada, la resolución indicada en la notificación anterior, al que la Municipalidad llama “criterio legal emitido por el Lic. Christian Callejas E”, no se tiene por conocido a que se refiere ese criterio, ni que temas aborda dicho oficio”. Que no consta que dichos oferentes ostentan legitimación para interponer recurso, pues la legitimación depende exclusivamente de que se logre demostrar con el recurso, que una citada oferta cumple con todas las condiciones invariables o requisitos

de admisibilidad previstos en el cartel de la contratación. Expone una serie de señalamientos por los que considera que su oferta debe ser adjudicada para lo que solicita a la Municipalidad que enderece el presente procedimiento de compras públicas so pena de denunciar ante la Contraloría General de la República.

II. CRITERIO LEGAL

1. Por la forma, lleva razón la señora Romero Villalobos en cuanto a la omisión administrativa de no haber acompañado el dictamen legal en que se sustentaba el acuerdo del Concejo Municipal que declaró nulo el procedimiento. Al respecto, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante “LGAP”), establece del deber de motivación o fundamentación de los actos administrativos que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos. Esa motivación podrá consistir en la referencia expresa, explícita e inequívoca a los motivos de los dictámenes que hayan determinado realmente la adopción del acto, **a condición de que se acompañe su copia.**

Es decir, en el caso que nos ocupa no bastaba con subir a la plataforma de SICOP el acuerdo que declaraba nulo el acto de adjudicación¹, sino que debió acompañarse al mismo el dictamen jurídico que sirvió de sustento a ese acto². Por tal razón y sin perjuicio de lo que adelante se dirá y para efectos puramente formales, el Concejo Municipal debe solicitar a los encargados del procedimiento que suban a la plataforma de SICOP el dictamen jurídico que sirvió de sustento al acto que anulo el proceso.

2. Respecto a la alegada falta de trámite de admisibilidad y audiencia a la parte adjudicada sobre los recursos planteados por dos oferentes, véase que en fecha 3 de abril de 2021, a las 9:30 horas, la ahora solicitante presentó una gestión de ALEGATOS Y PRUEBAS DE DESCARGO en respuesta a los recursos interpuestos indicando *“al revisar la plataforma SICOP hemos observado los recursos de revocatoria contra el Acto de adjudicación a SEGURITOTAL MJ presentado por las Empresas JIREH y TANGO-ALFA, por lo que adjuntamos los alegatos con relación a cada uno de los hechos alegados en los recursos y presentamos la prueba de descargo”*.

Subsanación/aclaración de la oferta

[Información de la subsanación/aclaración]

Número de documento	7242021000000003	Fecha y hora	03/04/2021 09:30
Solicitud	Aclaración		
Título	ALEGATOS Y PRUEBAS DE DESCARGO		
Contenido	Al revisar la plataforma SICOP hemos observado los recursos de revocatoria contra el Acto de adjudicación a SEGURIDAD por las Empresas JIREH y TANGO-ALFA, por lo que adjuntamos los alegatos con relación a cada uno de los hechos y recursos y presentamos la prueba de descargo		

[Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo
1	ALEGATOS RECURSO ALFA	Pronunciamiento Seguritotal sobre los recurso de revocatoria Alfa.pdf [0.48 MB]
2	ALEGATOS RECURSO JIREH	Pronunciamiento Seguritotal sobre los recurso de revocatoria Jireh.pdf [1.58 MB]

Como se aprecia, quien ahora solicita aclaración, de forma espontánea y sin esperar el traslado, presentó sus alegatos y los mismos fueron recogidos en el dictamen legal que sirvió de sustento al acto ablativo por lo que se volvía innecesario dar el traslado del artículo 194 del RLCA so pena de incurrir en demora injustificada.

Sin perjuicio de lo anterior, debe aclarársele a la solicitante que el proceso de licitación fue declarado nulo por tener vicios absolutos, que tienen origen en la misma etapa preparatoria como por ejemplo en la falta de un estudio de mercado que pudiera servir de sustento para descalificar una oferta o admitir otras o; también, en la adjudicación a una oferta que no cumplía con un elemento esencial del cartel. Estos vicios son invaliables y no saneables (Art. 172 y 173 LGAP) y su efecto es retroactivo a la fecha del acto y más precisamente al momento histórico en que se registró el vicio que como ya dijimos está en la misma etapa preparatoria (art. 171 LGAP) por lo que por esta razón también pierde sentido el cuestionamiento de la falta de traslado.

3. En cuanto a la alegada falta de legitimación de los recurrentes, debe insistirse en que el contrato administrativo no fue readjudicado a ninguno de los recurrentes, sino que lo que se encontró fueron vicios de nulidad absoluta, lo que no requiere que existan los presupuestos legitimadores para alegar nulidad pues esta puede ser declarada de oficio por la administración. No debe confundirse lo que es la legitimación para recurrir, propio del régimen de contratación administrativa con la facultad de impugnar un acto nulo, propio del régimen de nulidades (art. 4 Párr. tercero LCA en relación al 169 y 175 LGAP).

4. Sobre la solicitud de que se enderece el procedimiento para adjudicar este procedimiento a favor de SEGURITOTAL MJ SOCIEDAD ANÓNIMA, esta petición debe rechazarse debido a que como varias veces se ha dicho, el procedimiento contiene vicios absolutos de nulidad debidamente fundamentados en el dictamen jurídico que sirvió de motivo al acto ablativo por lo que a ello se le remite.
5. Sobre la denuncia que la solicitante anunció debe recordársele que denunciar es un derecho que los administrados pueden ejercer en cualquier momento sin necesidad de hacérselo saber a la administración.

III. SEÑALAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

De lo indicado en el escrito de la solicitante no se puede omitir el claro señalamiento a eventuales responsabilidades por la defectuosa tramitación de este proceso. La administrada indicó que *“se ha evidenciado que se carece del conocimiento básico para promover este tipo de concursos cuyo fin último está orientado en satisfacer las necesidades prioritarias de la población, y la satisfacción del interés público.* En efecto, al menos en grado de probabilidad, existen indicios de eventuales actos de desconocimiento, negligencia, falta grave de servicio, impericia y confusión de funciones y competencias que deben revisarse a través de los procedimientos internos conducentes y deducir las responsabilidades que correspondan.

IV. RECOMENDACIÓN

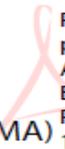
Se recomienda al concejo municipal tomar el siguiente acuerdo:

Que con vista en el dictamen legal y con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa; 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 136, 169, 171, 172, 173, 175 y 199 de la Ley General de la Administración Pública resuelve lo siguiente:

1. Solicitar a los encargados del procedimiento que suban a la plataforma de SICOP el dictamen jurídico que sirvió de sustento al acto que anulo el acto de adjudicación del presente procedimiento.
2. Rechazar la solicitud de enderezar el procedimiento a efectos de que sea adjudicada la empresa SEGURITOTAL MJ SOCIEDAD ANÓNIMA por persistir los vicios absolutos que lo anularon.
3. Solicitar a la Auditoría Interna que haga una auditoría para fiscalizar, de forma general, la gestión de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Upala.
4. Recomendar a la Alcaldía Municipal que proceda según corresponda a efectos de determinar la eventual existencia de responsabilidades.

Aprovecho para asegurarles mi consideración.

CHRISTIAN
ALEXANDER
CALLEJAS
ESCOTO (FIRMA)



Firmado digitalmente
por CHRISTIAN
ALEXANDER CALLEJAS
ESCOTO (FIRMA)
Fecha: 2021.04.22
17:12:50 -06'00'

Sra. Aura Yamileth López Obregón en el caso del acuerdo no indica que se debería adjuntar el criterio, no se adjuntó el criterio y por eso no se subió.

Regidora Reyes Calero ese fue el criterio legal, en base a eso se toma el siguiente dictamen de la comisión permanente (hace lectura), textualmente dice:

La comisión permanente de asuntos jurídicos en sesión del día 20 de abril de 2021, Acta No. 80 - 2021 se envió a comisión, recurso de apelación por parte de la representada de la empresa SEGURITOTAL MJ S.A. a nombre de la Sra. Mariela Romero Villalobos en su condición de representante de la S.A.

Analizados los documentos y con base al criterio legal del Lic. Callejas. Esta comisión recomienda al Concejo que con vista en el dictamen legal y con fundamento en los Art. 4 de la Ley de Contratación Administrativa; 194, LCA, 136, 169, 171, 172, 173, 175 Y 199 de la Ley General de la Administración Pública resuelve lo siguiente:

1 solicitar a los encargados de procedimientos que se suban a la plataforma del SICOP el dictamen jurídico que sustentó el acto de anulación de adjudicación.

2 Rechazar la solicitud de enderezar el procedimiento a efectos de que sea adjudicado a la empresa Seguritotal MJ S.A. por persistir vicios absolutos que lo anularon.

3 solicitar a la Auditoría Interna que haga una auditoría para fiscalizar, de forma general la gestión de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Upala.

4 Recomendar a la Alcaldía Municipal que proceda según corresponda a efecto de determinar la eventual existencia de responsabilidades. Notifíquese.

El Concejo Municipal por unanimidad acuerda dar por aprobado el dictamen de la comisión permanente.

Regidor Ulate Morales, el criterio es básicamente las conclusiones son sanas para todos, no creo que se cometan errores adrede, no sé cuales son los alcances de conocimiento de declarar NULO el proceso, se establece Anulación Absoluta. Es sano la recomendación de subsanar dentro de la Municipalidad no creo que lo hagan a propósito, esto es sano para todos, y que se audite es para ver en que estamos fallando.

INCISO A)

El Concejo Municipal por unanimidad, una vez aprobado el dictamen de comisión permanente de asuntos jurídicos, acuerda en definitiva y en firme en base al dictamen legal (se adjunta) y con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa, 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 136, 169, 171, 172, 173, 175 y 199 de la Ley General de la Administración Pública resuelve lo siguiente:

Se solicita a los encargados del procedimiento que suban en la plataforma del SICOP el dictamen jurídico que sirvió de sustento al acto que anuló el acto de adjudicación del presente procedimiento. (Se adjunta criterio a subirse).

INCISO B)

El Concejo Municipal por unanimidad, una vez aprobado el dictamen de comisión permanente de asuntos jurídicos, acuerda en definitiva y en firme en base al dictamen legal (se adjunta) y con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa, 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 136, 169, 171, 172, 173, 175 y 199 de la Ley General de la Administración Pública resuelve lo siguiente:

Rechazar la solicitud de enderezar el procedimiento a efectos de que sea adjudicada la empresa SEGURITOTAL MJ SOCIEDAD ANONIMA por persistir los vicios absolutos que lo anularon.

INCISO C)

El Concejo Municipal por unanimidad, una vez aprobado el dictamen de comisión permanente de asuntos jurídicos, acuerda en definitiva y en firme en base al dictamen legal (se adjunta) y con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa, 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 136, 169, 171, 172, 173, 175 y 199 de la Ley General de la Administración Pública resuelve lo siguiente:

Solicitar a la Auditoría Interna que haga una auditoría para fiscalizar, de forma general, la gestión de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Upala.

INCISO D)

El Concejo Municipal por unanimidad, una vez aprobado el dictamen de comisión permanente de asuntos jurídicos, acuerda en definitiva y en firme en base al dictamen legal (se adjunta) y con fundamento en los artículos 4 de la Ley de Contratación Administrativa, 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 136, 169, 171, 172, 173, 175 y 199 de la Ley General de la Administración Pública resuelve lo siguiente:

Se le recomienda a la Alcaldía Municipal que proceda según corresponda a efectos de determinar la eventual existencia de responsabilidades.

**CAPÍTULO II: Adjudicación de la Licitación Abreviada 2021LA 00002
002150001**

ARTICULO 1)

La Presidencia Municipal cede el espacio a la Alcaldesa Municipal, quien se hace acompañar del Sr. Diego Rivas Olivas – Gestor Jurídico Municipal, y por el Sr. Rodolfo Durán Lobo – Asistente de la UTGV Municipal, quienes expondrán ante el Concejo la parte técnica y criterios para la adjudicación de la Licitación Abreviada 2021LA 000002 0021500001.

NOTA: Una vez expuesto el criterio legal y criterio técnicos correspondientes a la Licitación denominada "Contratación de persona física o jurídica para la rehabilitación del camino C2 – 13 – 029, mediante la conformación de cunetas mecanizadas, ampliación de espaldones y conformación de material granular para la superficie de ruedo, ubicado desde el (Ent. C.037) Canalete, hasta (Ent. C.36) Bijagua, parte de la red vial cantonal de Upala".

El Concejo Municipal por unanimidad, acuerda en definitiva y firme con base en el criterio técnico y legal presentado por los profesionales respectivos de esta municipalidad, así como la recomendación de adjudicación emitida; adjudicar a ARAYA Y CAMPOS S.A. cédula jurídica 3 – 101 – 197226 la Licitación Abreviada numeración SICOP 2021LA – 000002 – 0021500001 "Contratación de persona física o jurídica para la rehabilitación del camino C – 2 – 13 – 029, mediante la conformación de cunetas mecanizadas, ampliación de espaldones y conformación de material granular para la superficie de ruedo, ubicado desde el (Ent.C.037) Canalete,

hasta (Ent.C.36) Bijagua, parte de la Red Vial Cantonal de Upala" por la suma de ¢101.953.835,27.

A la vez, este Concejo Municipal autoriza a la Sra. Aura Yamileth López Obregón – Alcaldesa Municipal o a quien ocupe su cargo para que proceda con la formalización contractual.

NOTA: La presidencia municipal somete a votación incluir en la agenda agregar dos asuntos; 1 solicitud de constancias de las asesorías brindadas por el asesor – Sr. Christian Callejas E al Concejo y 2 solicitar se gestione el pago por servicios profesionales en asesoría legal del Sr. Christian Callejas E.

El Concejo Municipal por unanimidad acuerda incluir dentro de la agenda ver los puntos expuestos por la Sra. Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III: 1 solicitud de constancias de las asesorías brindadas por el asesor – Sr. Christian Callejas E al Concejo y 2 solicitar se gestione el pago por servicios profesionales en asesoría legal del Sr. Christian Callejas E.

ARTICULO 1)

Regidora Reyes Calero, solicitud de constancia de haber asesorado al Concejo Municipal de Upala con varios asuntos los cuáles son detallados en documento denominado "solicitud de constancia" elaborado por el Lic. Callejas.

El Concejo Municipal por unanimidad acuerda solicitar a la secretaria del Concejo Municipal, verifique la información que envía el Sr. Christian Callejas, para efectos de que la Administración elabore una constancia de las asesorías brindadas por el licenciado a este órgano deliberativo.

ARTICULO 2)

Regidora Reyes Calero, lo otro es tomar un acuerdo para que se le paguen al Lic. Callejas las asesorías que nos ha brindado, para resolver temas licitatorios mediante contrataciones que se han hecho por acuerdos que hemos tomado como Concejo, ahora lo que hace falta es que se haga efectivo el pago de esas asesorías de las cuales el Lic. Callejas nos ha dado sus criterios (2 asesorías).

El Concejo Municipal por unanimidad, acuerda en definitiva y firme solicitarle a la Administración Municipal se realice el pago por servicios profesionales en asesoría legal al Concejo Municipal por parte del Sr. Christian Callejas E, quien ha brindado asesoría y criterios para atender asuntos relacionados con Contratación Administrativa, procesos que ha adjudicado este órgano deliberativo.

ARTICULO 3)

La Presidencia cierra la sesión siendo las diez horas con veinticinco minutos.

Adilia Reyes Calero
Presidenta Concejo Municipal

Liseth Vega López
Secretaría Concejo Municipal

U. L. _____